

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 327/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 327/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00479915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día 17 diecisiete de Agosto del año 2015 dos mil quince, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 17 diecisiete de Agosto del año 2015 dos mil quince, el hoy recurrente [REDACTED], peticionó información a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, solicitud a la que le correspondió el número de folio 00479915 del aludido sistema electrónico y que fuera efectuada acorde a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asimismo se solicitó prórroga para efecto de entregar respuesta.-----

SEGUNDO.- En fecha 27 veintisiete de Agosto del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, ostensiblemente notificó al solicitante la respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente previo, ello a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", lo anterior dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento.-----

TERCERO.- El día 31 treinta y uno de Agosto del año 2015 dos mil quince, el peticionario [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el entonces Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, manifestando como acto recurrido la respuesta a su solicitud de información, medio de impugnación interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al que le correspondió el número de folio RR00019615.- - - - -
 - - - - -

CUARTO.- En fecha 03 tres de Septiembre del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que ostensiblemente se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el entonces Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **327/15-RRI.**- - - - -

QUINTO.- El día 18 dieciocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose certificación de dicho envío por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el día 16 dieciséis de Octubre del año 2015 dos mil quince; por otra parte el día 16 dieciséis de Octubre del año 2015 dos mil quince dicho secretario de acuerdos certifico e hizo constar que en fecha 13 trece de Octubre del año 2015 dos mil quince se recibió el acuse del emplazamiento al sujeto obligado correspondiente al correo certificado enviado a efecto de llevar a cabo la notificación del auto de radicación de fecha 03 tres de Septiembre del año 2015 dos mil quince, al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en la cual aparece como fecha de emplazamiento el día 23 veintitrés de Septiembre del año 2015 dos mil quince.- - - - -
 - - - - -

SEXTO.- Finalmente, el día 16 dieciséis de Octubre del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del entonces Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 29 veintinueve de Septiembre del año 2015 dos mil quince. Por otra parte, en el mismo proveído de cuenta, se designó Consejero General ponente, para elaboración del proyecto de resolución respectivo, poniéndose a la vista del mismo la totalidad de actuaciones, para los efectos señalados en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 327/15-RRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54,

55, 57 y 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente ██████████, cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento, documento glosado a foja 25 del expediente de actuaciones, por lo que reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, esta autoridad, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos; así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas respectivamente en los artículos 78 y 79 de la citada Ley de Transparencia, esta autoridad colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de

la cuestión de fondo planteada en la litis.- - - - -

CUARTO.- En mérito de lo anterior y, a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:-**

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente Martin Macías, es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, consistente en:- - - - -

"En las últimas semanas se ha publicitado en diversos medios de circulación local que el Municipio de Salamanca, Gto cuenta con un aproximado de diez millones de pesos para liquidar a diversos funcionarios que terminan su gestión en el presente trienio.

Ya que estas liquidaciones están contempladas en reglamentaciones de ley y se hacen con DINERO PÚBLICO y al amparo de autorizaciones que el propio cabildo en sendas sesiones realiza, amén de que los conceptos de pagos y salarios son de carácter público y por ley deben de aparecer en las páginas de transparencia de presidencia municipal, requiero que la autoridad competente y/o el sujeto obligado me informe lo siguiente:

La cantidad total que se ha erogado por concepto de liquidaciones en los últimos cuatro trienios, incluyendo la cantidad final erogada por el presidente municipal, secretario de presidencia, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área incluido el presente trienio del Maestro Justino Arriaga.

La cantidad de funcionarios que se han visto beneficiados con estas liquidaciones en los últimos cuatro trienios

El puesto que ocupaban u ocupan en presidencia, indicando que cartera desempeñaron en los últimos cuatro trienios hasta el actual.

El tiempo que cada uno de ellos laboro en presidencia desde su inicio hasta que se dio por terminada su relación laboral con presidencia municipal en los últimos cuatro trienios incluyendo el actual.

Indicar a sí mismo las percepciones individuales que recibieron el presidente municipal, secretario de presidencia, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área incluido el presente trienio

Indicar las cantidades que recibieron por liquidaciones de ley, prestaciones, así como por ahorros o bonos de cada uno de ellos.

Indicar el motivo por el cual cada uno de estos funcionarios finalmente fue liquidado.

Indicar que funcionarios tuvieron una salida anticipada de su función y si esto amerito una liquidación acotando la cantidad final que se le pagó por la misma, y cuál fue el motivo de esta separación anticipada.

Proporcionar un listado histórico que indique o muestre los salarios y prestaciones recibidos por los funcionarios de presidencia acotando que tanto aumentaron y cuál ha sido el porcentaje que se ha incrementado desde los últimos cuatro trienios los salarios y las prestaciones hasta el actual trienio.

Proporcionar un listado histórico que indique o muestre las liquidaciones de estos funcionarios municipales de primer nivel. (Presidente municipal, secretario, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área).”(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada.**-----

--

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, notificó al ahora impugnante, a través del sistema "Infomex-Gto", el curso de respuesta que obra en copia simple a fojas de la 34 a la 37 del expediente de actuaciones.-----

Documento remitido a este Colegiado como anexo al informe de Ley rendido por la autoridad responsable, mismo que reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos

48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado el contenido de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.-----

3.- Posteriormente, en fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente:-----

"por este conducto es mi deseo implementar recurso de revocación versus el sujeto obligado (unidad de recursos humanos) y la unidad de acceso a la información por no estar de acuerdo con las respuestas otorgadas a la solicitud de información 00479915, por lo que adjunto mediante el presente archivo en formato word que da cuenta de mis onibservaciones e inconformidades a dicha solicitud de información atentamente

Por este conducto deseo implementar RECURSO DE REVOCACION versus el SUJETO OBLIGADO y la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE SALAMANCA, GTO., por no estar de acuerdo con la respuesta obsequiada a la solicitud de información 00479915, al tenor de los siguientes hechos.

A la pregunta 1.-

La cantidad total que se ha erogado por concepto de liquidaciones en los últimos cuatro trienios, incluyendo la cantidad final erogada por el presidente municipal, secretario de presidencia, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área incluido el presente trienio del Maestro Justino Arriaga.

La respuesta fue:

Respecto a "la cantidad total que se ha erogado por concepto de liquidaciones en los últimos cuatro trienios, incluyendo la cantidad final erogada por el presidente municipal secretario de presidencia, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área incluido el presente trienio del Maestro Justino Arriaga comento a Usted que en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos se cuenta con información por el concepto de liquidaciones a partir del año 2012 a la fecha; por lo que me es imposible otorgar la información solicitada ya que la cantidad total que se ha erogado por dicho concepto en los últimos cuatro trienios se desconoce, máxime si el presente trienio no ha concluido.

Afirma el sujeto obligado que la dirección de recurso humanos solo cuenta con información por concepto de liquidaciones a partir del año 2012 y que la cantidad erogada en los últimos cuatro trienios se desconoce máxime si el presente trienio no ha concluido. (Sic)

- 1.- El sujeto obligado no prueba que agoto la búsqueda de la información.
- 2.- Es obligación tanto del sujeto obligado como de la uaips implementar sistemas de conservación y archivos.
- 3.- En diversos medios locales se ha publicitado (<http://periodicocorreo.com.mx/salamanca-presupuesta-10-mdp-para-liquidaciones-de-funcionarios/>) que hoy día existen 10 millones de pesos para liquidaciones, como es que a casi un mes de concluir la presente administración y entregar a la nueva administración, el sujeto obligado afirme que no cuenta con información del presente trienio ya que este no ha acabado, existe la presunción que la dirección de recursos humanos conjuntamente con el equipo de transición de la nueva administración ya tiene previsto a cuánto asciende la liquidación de cada funcionario, por lo menos de presidente municipal, síndicos, regidores y directores de área.
- 4.- La Uaips no prueba que se haya girado a otros dependencias esta solicitud como por ejemplo Tesorería Municipal quien presumiblemente debiera de tener una relación cuando menos de las liquidaciones realizadas por la presente administración a todos aquellos funcionarios que dejaron de prestar sus servicios en el pasado trienio.
- 5.- Existe la presunción que en los archivos históricos municipales debiera de haber quedado constancia de las liquidaciones otorgadas a todos los funcionarios de pasadas administraciones.
- 6.- No se otorga constancia ni hay prueba fehaciente que la Uaips, y el sujeto obligado giraran instrucciones a este ente para determinar si en estos archivos haya quedado constancia de la información solicitada.

A la pregunta 2:

La cantidad de funcionarios que se han visto beneficiados con estas liquidaciones en los últimos cuatro trienios El puesto que ocupaban u ocupan en presidencia, indicando que cartera desempeñaron en los últimos cuatro trienios hasta el actual.

La respuesta fue:

Respecto a "la cantidad de funcionarios que se han visto beneficiados con estas liquidaciones en los últimos cuatro trienios, El puesto que ocupaban u ocupan en Presidencia indicando que cartera desempeñaron en los últimos cuatro años hasta el actual. El tiempo que cada uno de ellos laboró en presidencia desde su inicio hasta que se dio por terminada su relación laboral con presidencia municipal en los últimos cuatro trienios incluyendo el actual", comento a Usted que en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos se cuenta con información por el concepto de liquidaciones del año 2012

a la fecha; por lo que me es imposible otorgar la información solicitada respecto a la cantidad de funcionarios que "se han visto beneficiados (sic)" con las liquidaciones en los últimos cuatro trienios, además que debido a la carencia de una adecuada herramienta tecnológica en esta dirección general; no se cuenta con un Sistema que permita desglosar la información tal cual ha sido solicitada pues aún cuando se tiene el número de FUNCIONARIOS que fueron liquidados a partir del año 2012 julio de 2015,

El historial de puesto que haya ocupado u ocupe cada uno desde su inicio hasta la terminación de su relación laboral, no es posible detectarla; excepto si se hace una revisión física del expediente de cada ex funcionario o funcionario (sic).

- 1.- El sujeto obligado no prueba que agoto la búsqueda de la información.
- 2.- Es obligación tanto del sujeto obligado como de la Uaips implementar sistemas de conservación y archivos.
- 3.- Como es que el sujeto obligado sabiendo que existen expedientes de cada uno de los funcionarios que fueron liquidados no agoto todos los recursos para apegarse al principio de máxima publicidad y no se atrevió o no quiso revisar cada uno de estos expedientes.

4.- El sujeto obligado menciona que “debido a la carencia de una adecuada herramienta tecnológica no se cuenta con un sistema que pueda desglosar tal cual ha sido solicitada” (sic). No es el sistema quien tiene que desglosar la información el sujeto obligado tiene que pedirle al sistema que desglose y muestre la información como se solicita, por otra parte presumiblemente no es solo en un “sistema” en donde toda la información relativa a las administraciones pasadas se encuentra contenida, por lo tanto se deben agotar estas y otras instancias para dar con la información solicitada, ¿sería valido que existiendo dudas de las liquidaciones de pasadas administraciones el ente que es el encargado de probar un cuestionamiento diga que no hay información de trienios anteriores?, como se probaría entonces los gastos y liquidaciones con dineros públicos.

Esto no es pretexto ni lo omite de cumplir con sus obligaciones de ley, no prueba que haya realizado una búsqueda a fondo, ni que haya consultado otras fuentes u archivos, solo se limita a decir que su sistema informático no cuenta con la información como se solicita.

5.- el sujeto obligado tendría por obligación consultar otras fuentes y archivos, agotar todos los recursos, y probar que hizo lo conducente, entonces si ya tenía planeado que contestar para que pedir una prórroga de tiempo.

En el rubro 3:

La cantidad de funcionarios que se han visto beneficiados con estas liquidaciones en los últimos cuatro trienios. El puesto que ocupaban u ocupan en presidencia, indicando que cartera desempeñaron en los últimos cuatro trienios hasta el actual.

Respecto a "la cantidad de funcionarios que se han visto beneficiados con estas liquidaciones en los últimos cuatro trienios, El puesto que ocupaban u ocupan en Presidencia indicando que cartera desempeñaron en los últimos cuatro años hasta el actual. El tiempo que cada uno de ellos laboró en presidencia desde su inicio hasta que se dio por terminada su relación laboral con presidencia municipal en los últimos cuatro trienios incluyendo el actual", comento a Usted que en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos se cuenta con información por el concepto de liquidaciones del año 2012

a la fecha; por lo que me es imposible otorgar la información solicitada respecto a la cantidad de funcionarios que “se han visto beneficiados (sic)” con las liquidaciones en los últimos cuatro trienios, además que debido a la carencia de una adecuada herramienta tecnológica en esta dirección general; no se cuenta con un Sistema que permita desglosar la información tal cual ha sido solicitada pues aun cuando se tiene el número de FUNCIONARIOS que fueron liquidados a partir del año 2012 julio de 2015,

El historial de puesto que haya ocupado u ocupe cada uno desde su inicio hasta la terminación de su relación laboral, no es posible detectarla; excepto si se hace una revisión física del expediente de cada ex funcionario o funcionario (sic).

1.- El sujeto obligado no prueba que agoto la búsqueda de la información y solo atina a determinar en una lista el número de funcionarios liquidados entre el 2012-2015, no es entendible entonces que si tiene las cantidades totales liquidadas y el número de funcionarios a los que se liquidó no atine a desglosar por puesto a quienes se beneficio con estas liquidaciones, como es posible entonces que habiendo acuerdos de cabildo para ejecutar con DINERO PUBLICO las liquidaciones correspondiente al fin de trienio, no cuenta con información suficiente y fidedigna para desglosarla como se solicita.

2.- Es obligación tanto del sujeto obligado como de la Uaips implementar sistemas de conservación y archivos.

3.- Como es que el sujeto obligado sabiendo que existen expedientes de cada uno de los funcionarios que fueron liquidados no agoto todos los recursos para apegarse al principio de máxima publicidad y no se atrevió o no quiso revisar cada uno de estos expedientes.

4.- El sujeto obligado menciona que “debido a la carencia de una adecuada herramienta tecnológica no se cuenta con un sistema que pueda desglosar tal cual ha sido solicitada” (sic). No es el sistema quien tiene que desglosar la información, el sujeto obligado tiene que pedirle al sistema que desglose y muestre la información como se solicita.

Esto no es pretexto ni lo omite de cumplir con sus obligaciones de ley, no prueba que haya realizado una búsqueda a fondo, ni que haya consultado otras fuentes u archivos, solo se limita a decir que su sistema informático no cuenta con la información como se solicita.

5.- El sujeto obligado tendría por obligación consultar otras fuentes y archivos, agotar todos los recursos, y probar que hizo lo conducente, entonces si ya tenía planeado que contestar para que pedir una prórroga de tiempo.

En lo referente al rubro 4:

Indicar a sí mismo las percepciones individuales que recibieron el presidente municipal, secretario de presidencia, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área incluido el presente trienio Indicar las cantidades que recibieron por liquidaciones de ley, prestaciones, así como por ahorros o bonos de cada uno de ellos. Indicar el motivo por el cual cada uno de estos funcionarios finalmente fue liquidado.

Con relación a las "percepciones individuales que recibieron el presidente municipal, secretario de presidencia, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área incluido el presente trienio indicar las cantidades que recibieron por liquidaciones de ley, prestaciones, así como ahorros o bonos de cada uno de ellos, indicar el motivo por el cual cada uno de estos funcionarios finalmente fue liquidado", refiero a Usted tal como en el punto que antecede al presente párrafo, que debido a la carencia de una adecuada herramienta tecnológica en esta dirección general no se cuenta con un sistema que permita desglosar la información tal cual ha sido solicitada excepto si se hiciera una revisión física del expediente de cada ex funcionario o funcionarios además que el presente trienio aún no ha concluido.

1.- En diversos medios locales se ha publicitado entre otros (<http://periodicocorreo.com.mx/salamanca-presupuesta-10-mdp-para-liquidaciones-de-funcionarios/>) que hoy día existen 10 millones de pesos para liquidaciones, como es que a casi un mes de concluir la presente administración y entregar a la nueva administración, el sujeto obligado afirma que no cuenta con información del presente trienio ya que este no ha acabado, existe la presunción que la dirección de recursos humanos conjuntamente con el equipo de transición de la nueva administración ya tiene previsto a cuánto asciende la liquidación de cada funcionario, por lo menos de presidente municipal, síndicos y regidores y directores de área, por otro lado y dado el tiempo que seguramente le tomara resolver este recurso al lapso que por lo general ronda los seis meses para ese entonces ya habrá información fidedigna que en su momento el sujeto obligado habrá de proporcionar.

2.- El sujeto obligado no prueba que agoto la búsqueda de la información y solo atina a determinar en una lista el número de funcionarios liquidados entre el 2012-2015, no es entendible entonces que si tiene las cantidades totales liquidadas y el número de funcionarios a los que se liquidó no atine a desglosar por puesto a quienes se beneficio con estas liquidaciones, como es posible entonces que habiendo acuerdos de cabildo para ejecutar con DINERO PUBLICO las liquidaciones correspondiente al fin de trienio, no cuenta con información suficiente y fidedigna para desglosarla como se solicita.

3.- El sujeto obligado admite tácitamente que esta información existe en los expedientes personales de cada funcionario que ha trabajado al servicio de presidencia, luego entonces el consultar sus percepciones pagos y bonos a los que tuvo derecho con DINERO PUBLICO, no es violatorio de los preceptos de ley, YA QUE LA LEY ES CLARA EN ESTE SENTIDO, QUE TODO PAGO EFECTUADO CON DINERO PUBLICO NO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, que le impide entonces rastrear y consultar esta información para cumplimentar la solicitud de información.

4.- Es obligación tanto del sujeto obligado como de la Uaips implementar sistemas de conservación y archivos.

5.- Como es que el sujeto obligado sabiendo que existen expedientes de cada uno de los funcionarios que fueron liquidados no agoto todos los recursos para apearse al principio de máxima publicidad y no se atrevió o no quiso revisar cada uno de estos expedientes.

6.- El sujeto obligado menciona que "debido a la carencia de una adecuada herramienta tecnológica no se cuenta con un sistema que pueda desglosar tal cual ha sido solicitada" (sic). No es el sistema quien tiene que desglosar la información, el sujeto obligado tiene que pedirle al sistema que desglose y muestre la información como se solicita.

Esto no es pretexto ni lo omite de cumplir con sus obligaciones de ley, no prueba que haya realizado una búsqueda a fondo, ni que haya consultado otras fuentes u archivos, solo se limita a decir que su sistema informático no cuenta con la información como se solicita.

6.- El sujeto obligado tendría por obligación consultar otras fuentes y archivos, agotar todos los recursos, y probar que hizo lo conducente, entonces si ya tenía planeado que contestar para que pedir una prórroga de tiempo.

En el rubro 5 se pregunta:

Indicar que funcionarios tuvieron una salida anticipada de su función y si esto amerito una liquidación acotando la cantidad final que se le pagó por la misma, y cuál fue el motivo de esta separación anticipada. Proporcionar un listado histórico que indique o muestre los salarios y prestaciones recibidos por los funcionarios de presidencia acotando que tanto que tanto aumentaron y cuál ha sido el porcentaje que se ha incrementado desde los últimos cuatro trienios los salarios y prestaciones hasta el actual trienio. Proporcionar un listado histórico que indique o muestre las liquidaciones de estos funcionarios municipales de primer nivel. (Presidente municipal, secretario, secretario particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área).

La respuesta fue la siguiente:

En el mismo sentido y debido a la falta de una adecuada herramienta tecnológica que permita guardar un historial de información digitalizada; me es imposible "indicar qué funcionarios tuvieron una salida anticipada de su función y si esto ameritó una liquidación acotando la cantidad final que se le pagó por la misma y cuál fue el motivo de esta separación anticipada. Proporcionar un listado histórico que indique o muestre los salarios y prestaciones recibidos por los funcionarios, de presidencia acotando qué tanto aumentaron y cuál ha sido el porcentaje que se ha incrementado desde los últimos cuatro trienios los salarios y las prestaciones hasta el actual trienio. Proporcionar un listado histórico que indique a muestre las liquidaciones de estos funcionarios municipales de primer nivel. (Presidente municipal secretario, secretaria particular, síndicos, regidores, directores y subdirectores de área).

1.- Durante la presente administración varios funcionarios fueron removidos o cambiados de puesto, otros inclusive pidieron licencia para separarse del cargo de esto se da cuenta en los siguientes links:

<http://www.am.com.mx/Leon/local/justino-arriaga-anuncia-cambios-en-gabinete-93183.html>

<http://www.oem.com.mx/elsoldesalamanca/notas/n3324853.htm>

<http://www.am.com.mx/irapuato/local/renuncia-para-buscar-la-alcaldia-184731.html>

<http://www.oem.com.mx/elsoldesalamanca/notas/n3724856.htm>

<http://www.am.com.mx/25/local/renuncia-directora-de-desarrollo-social-proyectos-personales-114972.html>

Los funcionarios que se separaron de su cargo en el presente trienio entre otros fueron:

Antonio Arredondo Muñoz Secretario del Presidente

Jessica Lysette Almanza Vera titular de la UAIPS

Beatriz Hernández Oficial Mayor

Lucía Ayala Rentería Directora de Desarrollo Social

Noé Isaac Piña Valdivia Comude

En este tenor el sujeto obligado dice no contar con un sistema que le permita determinar que funcionarios de primer nivel y otros funcionarios menores tuvieron una salida anticipada y si esto ameritó una liquidación final.

Qué clase de información maneja el sujeto obligado (director de recursos humanos) que no sabe, no tiene idea y dice que el sistema no le permite conocer el nombre de todos estos funcionarios, será entonces que quiere proteger a algún funcionario en específico, como es que quedo la relación laboral de quienes pidieron su baja con presidencia municipal y su respetiva liquidación o pago de salarios.

1.- El sujeto obligado no prueba que agoto la búsqueda de la información.

2.- Es obligación tanto del sujeto obligado como de la Uaips implementar sistemas de conservación y archivos.

3.- Como es que el sujeto obligado sabiendo que existen expedientes de cada uno de los funcionarios que fueron liquidados no agoto todos los recursos para apegarse al principio de máxima publicidad y no se atrevió o no quiso revisar cada uno de estos expedientes.

4.- Como ha sido costumbre a lo largo de este trienio, por parte de la Uaips y de varios Sujetos Obligados solo se limitan a direccionar sus respuestas a links o páginas de internet, cuando mis preguntas son claras y precisan la información que requiero por lo tanto existe la presunción que ninguno de los involucrados se atiene al principio de transparencia.

5.- El sujeto obligado no cumplimenta el principio de máxima difusión solo se lava las manos con excusas vagas y sin sentido, al menos no aporta pruebas de que agoto su búsqueda en aras de cumplir con lo solicitado siempre se escuda y le echa la culpa al "sistema".

5.- El sujeto obligado no orienta sobre la posible existe o contenido de la información, no prueba que se agotaron todas las instancias y recursos, no prueba que recurrió a otras dependencias como tesorería o el archivo histórico municipal y que estas probaron no contar con la información solicitada solo atina a afirmar que el sistema no le permite entregar respuestas.

6.- el sujeto obligado no opera bajo el principio de objetividad, en general, no recurrió a las actas de sesión de cabildo actuales y anteriores, actas que presumiblemente deben de ser parte del acervo histórico municipal, luego entonces existe la presunción que en esos documentos pudo encontrar gran parte de las respuestas para cumplimentar la solicitud de información.

7.- Negar algo tan básico como proporcionar un listado histórico de cómo han variado los salarios y percepciones así como los porcentajes de aumento de los principales funcionarios públicos municipales con algo tan falaz como que no se tiene en un sistema, no es creíble, esta información invariablemente debe de obrar en otros archivos que presumiblemente existen por mandato de ley en presidencia.

8.- No me queda claro si al presidente municipal, síndicos, regidores o directores de área se les considera personal de confianza, de ser así el link al que se hace referencia solo menciona como es que se deben de liquidar a los mismos, luego entonces si se tiene la referencia, como es que el sujeto obligado no puede determinar mediante cálculos de los respectivos ingresos los emolumentos que cada uno de ellos percibió y o han percibido a los largo de varios trienios, no tiene lógica ni sentido.

9.- No omito mencionar al H. Iacip los artículos de ley que entre otras cosas dan pauta y exigen al sujeto obligado cumplir con el acceso a la información y probar a cabalidad las respuestas a solicitudes de información.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que esta Ley señale

Artículo 4. Los sujetos obligados de esta Ley son:

V. Los Ayuntamientos;

Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala

El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán observar los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.

En la interpretación de esta Ley, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad.

Artículo 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, **sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;**

III. Expediente: unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite

XII. Principio de objetividad: se refiere a dejar de lado las ideas, concepciones o prejuicios del servidor público, y hacer frente al asunto o caso del que se trate atendiendo a los hechos, los razonamientos de las partes y a los elementos de prueba aportados;

XIII. Principio de máxima publicidad: se entiende como una forma de orientar la interpretación y aplicación de la norma, pero también como una regla en las actuaciones de las dependencias públicas obligadas y del organismo garante. En este sentido, en el caso de que existan dudas entre la publicidad o reserva de la información, deberá favorecerse inequívocamente la publicidad de la misma. La máxima publicidad será el canon interpretativo por el que, en materia de acceso a la información pública, deberá guiarse el órgano garante de autonomía constitucional;

XIV. Principio de transparencia: es una política pública que permite a la persona conocer la información que generen los sujetos obligados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos, siendo un medio que facilita la participación de la sociedad en la vida económica y cultural del Estado;

Capítulo II

Obligaciones de los Sujetos Obligados

Artículo 11. Son obligaciones de los sujetos obligados de esta Ley:

I. Hacer transparente su gestión, mediante la publicación de la información oficiosa a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley

II. Favorecer la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada;

IV. Organizar, clasificar y manejar con eficiencia los archivos y documentos

VII. Generar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración y disposición en medios electrónicos, en los términos que prescriban las disposiciones reglamentarias que al respecto expida el Instituto; y

Artículo 12. Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda

IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos legales;

V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;

VI. Los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;

X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado, en atención a las leyes de la materia;

XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;

XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos obligados por esta Ley;

XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas, en atención a las leyes de la materia;

Los sujetos obligados actualizarán mensualmente la información oficiosa en los medios disponibles con los que cuenten

Artículo 13. La información pública a que se refiere el artículo anterior podrá ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio. Los sujetos obligados podrán tener equipos de cómputo para que las personas interesadas hagan uso de ellos, a fin de que puedan obtener la información pública de manera directa o mediante impresiones.

También deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

En caso de que algún particular fomule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Acceso deberá proporcionársela con independencia de que ésta se encuentre a disposición del público en los términos del artículo anterior.

Artículo 22. En ningún caso podrá clasificarse como de carácter personal y por tanto reservada o confidencial, la información relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones percibidas con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones de carácter público

Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información pública a que se refiere el artículo 12 de esta Ley;
- II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previa identificación del solicitante para su entrega;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- X. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta;
- XV. Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley...”(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio que se desprende de aquel, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- El informe de ley, contenido en el oficio número DTAIPS/325/2015, fue recibido en la oficialía de partes del instituto el día 29 veintinueve de Septiembre del año 2015 dos mil quince y donde obra glosado a fojas 22 a la 24 del expediente de actuaciones, el cual, por economía procesal, se tiene por

reproducido como si a la letra se insertase, al que se adjuntaron copias simples de las documentales que a continuación se describen: - - - - -

a) Documental identificada como "ACUSE DE RECIBO", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública número 00479915, génesis de este asunto. - - - - -

b) Oficio numero DTAIPS/282/2015 emitido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Gto, dirigido al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado. -

c) Oficio número de fecha 24 veinticuatro de Agosto del año 2015 dos mil quince emitido por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Gto, dirigido al C. Martin Macías, en donde en el mismo se le notifica la prórroga por parte de la Unidad. - - - - -

d) Respuesta de la Dirección de Recursos Humanos con número de oficio DRH-0755/2015 de fecha 20 veinte de agosto del año 2015 dos mil quince dirigida a la Licenciada María Estrella Ortiz Ayala Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Publica de Salamanca, Gto. - - - - -

e) Oficio de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince en donde se encuentra la respuesta emitida por la Licenciada María Estrella Ortiz Ayala Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca, Gto a favor del recurrente. - - - - -

Documentales que tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

f) Copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, documento referido en el considerando segundo del presente instrumento, que obra glosado a foja 25 del expediente en estudio, que adquiere valor probatorio pleno en términos de los 68 fracción I, 69, y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar.**- - - - -

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - - - -

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte **que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el peticionario** Martin Macías, al tratar de obtener información susceptible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien de encontrarse en posesión de aquel, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, ello acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

En tratándose de la existencia de la información tenemos que, con las constancias allegadas a esta autoridad como anexos al informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, **específicamente las que obran glosadas a fojas 31 a la 38 del expediente de mérito,** adminiculadas con el contenido del

propio informe aludido, **se acredita la existencia** de parte de la información de interés del peticionario en poder del sujeto obligado.-

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que **lo solicitado por el hoy recurrente se traduce en información pública, puesto que encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** al ser información factible de colegirse o desprenderse de documentos, registros o archivos, generados, recopilados o en posesión del sujeto obligado.-

SEXTO.- Ahora bien resulta pertinente analizar la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, básicamente esgrime como acto recurrido lo siguiente: - - - - -

- - - - -

"por este conducto es mi deseo implementar recurso de revocación versus el sujeto obligado (unidad de recursos humanos) y la unidad de acceso a la información por no estar de acuerdo con las respuestas otorgadas a la solicitud de información 00479915, por lo que adjunto mediante el presente archivo en formato word que da cuenta de mis onibservaciones e inconformidades a dicha solicitud de información atentamente [REDACTED]..."(sic)

Asimismo y respecto al archivo de Word se tiene por reproducido como si a la letra se insertara. - - - - -

Vista la manifestación que antecede, resulta claro y evidente que el agravio de que se duele el impugnante [REDACTED], **es relativo a la respuesta que otorga la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.** - - - - -

Asimismo mediante el informe que rinde el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado hace manifestaciones mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, y en relación a lo anterior y para efecto de un mejor proveer y ya que todos los agravios argüidos por el impetrante tienen relación entre si se insertan las siguientes tesis:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo [79 de la Ley de Amparo](#) previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o

constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Luego entonces y toda vez que los agravios señalados por el recurrente tienen relación entre sí, es que este colegiado determina que toda vez que si bien no se puede entregar la información sobre la cual no se encuentra en la base de datos del sujeto obligado, deberá este hacer la entrega de la información que se encuentre en su base de datos, asimismo y toda vez que la administración del periodo 2012-2015 ha concluido deberá hacer la entrega de la información solicitada por el recurrente. - - - - -

Por otra parte el Sujeto obligado deberá agotar el debido procedimiento de búsqueda ante las Unidades Administrativas que correspondan, situación que no agota el Sujeto Obligado, lo anterior para efectos de que tales unidades verifiquen si en sus archivos o bases de datos existe información relativa a lo que solicita el recurrente y en caso de no encontrar información acredite a este colegiado la inexistencia de la misma con las constancias correspondientes, lo anterior a efecto de garantizar el procedimiento de búsqueda, así como la transparencia con la que el sujeto obligado debe de otorgar la información y el recurrente tener acceso a la misma. - - - - -
- - - - -

En síntesis, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el Pleno de este Instituto determina que se encuentra vulnerado el derecho de acceso a la información pública del C. [REDACTED]**

■ toda vez que si bien es cierto la autoridad responsable no se encuentra obligada a generar documentos para satisfacer las pretensiones del solicitante con el nivel de especificidad planteado, igualmente cierto resulta que debe realizar y agotar las gestiones necesarias a fin de transparentar su actuar y rendir cuentas respecto a los recursos públicos ejercidos, lo anterior favorecería al cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas del Ayuntamiento. Asimismo tal y como lo indica la autoridad no cuenta con una herramienta tecnológica que permita el desglose informativo planteado por el peticionario, deberá poner a disposición los documentos (o la versión pública de los mismos) que sean susceptibles de satisfacer las pretensiones de información del solicitante, a saber, según el dicho de la propia autoridad, los expedientes de cada exfuncionario, además de lo anterior por tratarse y estar vinculada con información concerniente a la cuenta pública, de la cual se asigna un presupuesto determinado y se ejecuta para su pago, devengado de las atribuciones de las Unidades Administrativas correspondientes del Ente Público, factibles de encontrarse registradas y desglosadas individualmente por nombre de persona, cargo, fecha de baja, así como el monto que le fue pagado para terminación la relación de trabajo que lo vinculaba con el sujeto obligado Municipio de Salamanca, Guanajuato. Situación que conduce a determinar que resulta **fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante Martin Macías, a través del instrumento recursal instaurado en la presente instancia. Razón por lo cual, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, emita y notifique respuesta en la que se pronuncie diligentemente sobre el objeto jurídico peticionado, entregando o poniendo a disposición la**

información, según corresponda, de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracciones III, V y XII de la Ley de la Materia; y una vez hecho lo anterior, acredite de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena. - - - -

Al resultar fundado y operante el agravio esgrimido del instrumento recursal instaurado, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, y con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta autoridad Resolutora determina **revocar el acto recurrido**, que se traduce en la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información identificada con el número de folio 00479915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", en los términos y para los efectos establecidos en la presente resolución. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de

Revocación con número de expediente 327/15-RRI, interpuesto el día 31 treinta y uno de Agosto del año 2015 dos mil quince, por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información, identificada con el número de folio 00479915 del sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Se **revoca** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED], identificada con el número de folio 00479915 del sistema electrónico "Infomex-Gto", **en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.**-----

TERCERO.- Se ordena al responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos quinto y sexto, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que **hubiere realizado**, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Dese salida al expediente en el libro de Gobierno de la Secretaria General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoría por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 22ª Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 28 veintiocho de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.**

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. De los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**

VERSIÓN PÚBLICA